

Señor
ANONIMO
jeimiscabarcas14@gmail.com
AC 12 NO 81 D 24 AP 2
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1666231 emitida el día 9 de junio de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1733306 del día 27 de mayo de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, referente a la cuenta contrato **10980707** del suscriptor ubicado en la dirección AC 12 NO 81 D 24 AP 2, donde nos allega como motivo de su inconformidad:

Buenas tardes Adjunto recibos del mes pasado y de este mes ya que en este recibo me están cobrando un valor de \$60.330 que corresponde al mes pasado que se pagó con el recibo de Enel, entonces solicitamos amablemente que nos hagan la corrección del recibo. Además adjunto el pago del mes anterior donde se evidencia el pago.

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, primeramente se hace necesario identificar el tipo de suscriptor, el cual lo obtenemos por nuestro sistema de información comercial y financiero, y donde una vez verificado este, se evidencia que corresponde a un suscriptor identificado con la cuenta contrato 10980707 clasificado como Pequeño Productor Comercial con una (1) unidad no residencial independiente y ocupada, por otro lado, una vez se verifica el sistema comercial se identifica que el usuario ha realizado pagos de manera extemporánea y pagos no realizados, razón por la cual se ha cargado la deuda anterior a la vigencia en curso a continuación se explicara lo sucedido en las últimas tres (3) vigencias.

Para la vigencia 2503 que comprende el periodo facturado entre el 25/02/2025 al 24/03/2025 se genera la factura # 154374910 por un valor de \$60,330.00 cuya fecha límite de pago es para el 07/04/2025, según se evidencia en el sistema comercial se verifica en el sistema de recaudo el pago se realiza para el 24/04/2025, **pago el cual se realiza de manera extemporánea por parte del usuario.**

Para la vigencia 2504 que comprende el periodo facturado entre el 25/03/2025 al 24/04/2025 periodo en el cual se genera la factura # 156411265, por un valor de \$ 73,570.00, más el valor de la vigencia anterior, toda vez que para la fecha en la cual se crea la factura de la vigencia descrita aun no había ingresado el pago realizado por parte del usuario de manera extemporánea, de esa manera se genera la factura por un valor total de \$ 133,900.00 (60,330.00+ 73,570.00) cuya fecha límite de pago fue para el 08/05/2025, no obstante debido a que ingresa el pago de la vigencia anterior se crea un pago parcial para la vigencia descrita, de esa manera queda un saldo por cancelar de \$ 73,570.00, **saldo el cual a la fecha no ha sido cancelado por el usuario.**

Para la vigencia 2505 (vigencia actual) que comprende el periodo facturado entre el 25/04/2025 al 24/05/2025 se genera la factura # 158649500, por un valor de \$ 64,580.00, más el saldo de la vigencia anterior el cual a la fecha no ha sido cancelado por el usuario, de esa manera se crea la factura por un valor total de \$ 138,150.00 (73,570.00+ 64,580.00) cuya fecha límite de pago fue para el 06/06/2025, **pago el cual a la fecha no ha sido realizado por el usuario**, se adjuntara factura de pago con la fecha de límite de pago ampliada para que el usuario realice el pago del servicio público de aseo, así mismo se adjunta la factura de energía, es de mencionar que Ciudad Limpia no es competente para pronunciarse sobre los saldos de Ene codensa.

Teniendo en cuenta lo mencionado la normatividad ha aclarado mediante el Decreto Único Reglamentario de vivienda ciudad y territorio 1077 de 2015 establece en su artículo 2.3.2.2.4.2.109.: "De los deberes de los usuarios, menciona en su numeral séptimo: "7. Pagar oportunamente el servicio prestado. En caso de no recibir oportunamente la factura, el suscriptor o usuario está obligado a solicitar duplicado de la misma a la empresa."

Lo anterior de igual manera se encuentra estipulado en el actual contrato de condiciones uniformes que rige la actual relación jurídica de prestación del servicio público de aseo entre el usuario y/o suscriptor, y la persona prestadora en la cláusula 10 OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR Y/O USUARIO numerales 15, 16 y 17 los cuales manifiestan de forma textual:

15. Verificar que la factura remitida corresponda al inmueble receptor del servicio. En caso de irregularidad, el suscriptor y/o usuario deberá informar de tal hecho a la persona prestadora.

16. Pagar oportunamente las facturas. El no recibir la factura no lo exonera del pago, salvo que la persona prestadora no haya efectuado la facturación en forma oportuna.

17. Solicitar la factura a la persona prestadora cuando aquella no haya llegado oportunamente, cuya copia será gratuita.

Entendido lo anterior el usuario no puede alegar desconocimiento de la factura, o facturas emitidas para el pago del servicio público de aseo, siendo así la factura como título ejecutivo, y la cual representa los servicios prestados, debe ser remunerada conmutativamente.

En análisis de lo anterior, no está demás señalar que según lo establecido en el numeral 99.9 del Artículo 99, de la Ley 142 de 1994 "por lo cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones", no existirá exoneración en el pago de los servicios públicos domiciliarios de que trata la ley, para ninguna persona natural o jurídica, esto con el fin de cumplir a cabalidad con los principios de solidaridad y retribución de ingresos lo cual se encuentra sujeto a lo determinado en el criterio tarifario estipulado en el numeral 87.3 del artículo 87 y el desarrollo conferido en el artículo 89 ibídem.

Además de lo anterior, los criterios tarifarios que contempla la regulación normativa vigente, implican de igual manera que la No exoneración de los cobros, se da en el entendido que todos los costos que componen la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, esto teniendo en cuenta que el régimen tarifario que a bien expida la comisión de regulación competente o según el estudio de mercado que la misma haga y autorice la expedición de tarifas por parte de las empresas prestadoras, deben seguir lo estipulado en el numeral 87.4 del artículo 87 de la ley 142 de 1994, como criterio de suficiencia financiera, pero no sólo eso, sino que quien es beneficiario de un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 2001, a saber:

"Con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 367 de la Constitución Política de Colombia la Prestación de los servicios Públicos domiciliarios no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohiendo la obediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente"

En igual sentido, la Sala Plena de la corte constitucional, en Sentencia SU-1010 de 2008, precisó que los servicios públicos domiciliarios se rigen desde todo punto de vista por el principio de onerosidad, en los siguientes términos:

"Los servicios públicos domiciliarios se rigen por el principio de onerosidad, lo que implica que los usuarios deben pagar por el servicio prestado, cumpliendo así el deber constitucional de contribuir con el financiamiento de los gastos e inversiones del Estado y con la satisfacción de sus propias necesidades. En este orden de ideas, no existe justificación alguna para que se promueva una cultura de no pago entre los usuarios, situación que, a la postre, terminaría por afectar la posibilidad de que ellos mismos continúen siendo beneficiarios de los servicios prestados"

De acuerdo con lo expuesto, la Corte Constitucional ha reconocido que el derecho del prestador para cobrar todos los conceptos que constituyen el pago de los servicios efectivamente prestados resulta inherente a la naturaleza onerosa del contrato de servicios públicos, la prohibición de gratuidad y la equidad que impone que cada usuario asuma sus cargas en lugar de distribuirlas entre los demás usuarios, salvo lo dispuesto en materia del criterio de solidaridad y redistribución de ingresos.

Siendo lo anterior y conforme la existencia de una relación jurídica, entre usuario y persona prestadora, como lo es el contrato de condiciones uniformes, es clara la obligación del pago y la acción recíproca de la actividad de cobro, del cual se desprende que para el presente caso no ha el usuario efectuado el pago del servicio público de aseo, en las vigencias mencionadas.

DECISIÓN.

Se le informa al usuario que el pago realizado de manera extemporánea genera que se cargue la deuda de las

vigencias anteriores, razón por la cual se reitera el saldo pendiente por cancelar, por otro lado, se anexan facturas de pago. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 9 de junio de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: jdyepes



ASE 3 CIUDAD LIMPIA BOGOTA S.A. E.S.P

NIT. 830048122-9

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS - SSP

DATOS DEL USUARIO

Nombre: JAIRO SEPULVEDA GARCIA
Dirección de Predio: AC 12 NO 81 D 24 AP 2
Dirección de Envío: AC 12 NO 81 D 24 AP 2
Operador: CIUDAD LIMPIA S.A. Estrato: 2
Localidad: 8 KENNEDY Ciclo: E-20
Fecha de Emisión: Vigencia: 2505

CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

PROMOAMBIENTAL DISTRITO SAS E.S.P. TV 4 No. 51A-25
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P. Carrera 56 # 9-17 Local 02 Torre Americas Edificio BOG
CIUDAD LIMPIA BOGOTA SA ESP. Avenida Boyaca # 6 B - 20
BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P. Calle 65A No. 93-02
AREA LIMPIA S.A E.S.P. Calle 129 # 54-38

PUNTOS DE PAGO

Entidad recaudadora
Banco de Occidente Cajeros
Automáticos ATH

Corresponsal Grupo Exito

- Carulla
- Surtimax
- Super Inter
- Almacenes Exito

Efecty
Puntored
Punto de Pago
4 / 72
Convenio Aseo Bogotá:
No. 7206

DOCUMENTO ABONO

Servicio Público Domiciliario de Aseo No. 158649500

Cuenta de Contrato:

Número para Pagos:

10980707

TOTAL A PAGAR : \$

138.150

Fecha de Pago Oportuno:

12/JUN/25

Abono a Documento Equivalente No.:

DESCRIPCIÓN

VALOR

ABONO FACTURACION ASEO

138.150

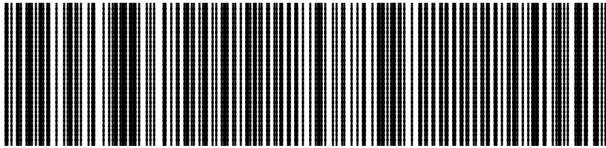
jdyepes

INFORMATIVO - Deuda Total \$:

0,00

Nombre: JAIRO SEPULVEDA GARCIA

Fecha de Pago Oportuno: 12/JUN/25



(415)7709998641419(8020)000010980707(3900)000000138150



Abono a Cuenta No.

158649500

Cuenta de Contrato:

10980707

TOTAL A PAGAR :

\$ 138.150

SEÑOR CAJERO: POR FAVOR DEJE EL CÓDIGO DE BARRAS LIBRE DE SELLOS

ESPACIO PARA TIMBRES BANCARIOS



ENEL COLOMBIA S.A E.S.P NIT.: 860063875-8

COMPROBANTE PARA PAGO

NÚMERO DE CUENTA	1874807-6
No. Comprobante	26489802
Fecha de expedición	09/06/2025
Fecha de vencimiento	09/06/2025

DATOS GENERALES

JAIRO SEPULVEDA GARCIA

Dirección	AC 12 NO 81 D 24 AP 2
Barrio	VERGEL OCCIDENTAL
Telefono	
Ruta de Lectura	MS20510746
Dirección de Reparto	AC 12 NO 81 D 24 AP 2
Ciudad	BOGOTA, D.C.

DETALLE

TIPO DE SERVICIO	SUBTOTAL
Energía	\$ 27.460
TOTAL (\$)	\$ 27.460

VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE

FECHA EXPEDICION	FECHA DE VENCIMIENTO
09/06/2025	09/06/2025

TOTAL A PAGAR (\$) **\$ 27.460**

Desprendible para el banco

ENEL COLOMBIA S.A E.S.P NIT.: 860063875-8

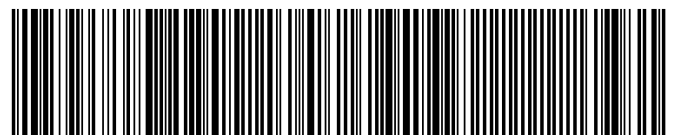
JAIRO SEPULVEDA GARCIA

Direccion: AC 12 NO 81 D 24 AP 2

No. DE CUENTA : 1874807-6

No. COMPROBANTE : 26489802

VALOR (\$) **\$ 27.460**



(415)7707209914253(8020)02187480760264898026(3900)00000000027460